



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete de abril de dos mil veintiuno

Interlocutorio Nro.	083
Asunto	ADMITE DEMANDA
Proceso	DIVORCIO
Demandante	JUAN FELIPE PUERTA FIGUEROA
Demandada	PAOLA ANDREA ARDILA ORTIZ
Radicado	No. 05-001-31-10-008-2021-0015700

Por encontrarse esta demanda ajustada a los requisitos del Art. 82 ss del Código General del Proceso y la ley 25 de 1992, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por el señor **JUAN FELIPE PUERTA FIGUEROA** en contra de su cónyuge, señora **PAOLA ANDREA ARDILA ORTIZ**, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión al extremo demandado y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de 20 días ejerza el derecho de defensa que le asiste. De conformidad con el numeral 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora **PAULA TATIANA CARDONA BOTERO**, portadora de la T.P. Nro. 135.504 del C.S.J, abogada titulada y en ejercicio para representar al demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
Juez.